

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 53

*Referencia:*

*Año:* 1978

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 01-09-1978

*Título:* POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1, 4 Y 5 Y SE DEROGA EL ARTICULO 2 DE LA LEY 71 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1973. (POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS SOBRE AREAS CONTIGUAS A CARRETERAS O CAMINOS)

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 18662

*Publicada el:* 13-09-1978

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Calles, Obras públicas

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.395

*Rollo:* 23

*Posición:* 763

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1973

No. 18.652

## CONTENIDO

### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 53 de 1o. de septiembre de 1978, por la cual se modifican los artículos 1o., 4 y 5 y se deroga el artículo 2 de la Ley No. 71 de 20 de septiembre de 1973.

### AVISOS Y EDICTOS

## CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

### MODIFICANSE UNOS ARTICULOS Y SE DEROGA

#### UN ARTICULO DE UNA LEY

LEY No. 53  
(de 1o. de septiembre de 1978)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1, 4 y 5 Y SE DEROGA EL ARTICULO 2 DE LA LEY 71 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1973".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### DECRETA:

ARTICULO 1.—El Artículo 1 de la Ley 71 de 20 de septiembre de 1973, quedará así:

"ARTICULO 1.—Declárase de interés social urgente la construcción del tramo de la Carretera Panamericana comprendido entre el puente sobre el río Cañitas en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá y la frontera con la República de Colombia, así como el uso de las tierras estatales comprendidas en una faja hasta de ocho (8 Kms.) kilómetros de ancho a cada lado de la línea central de dicha carretera".

ARTICULO 2: Queda derogado el Artículo 2 de la Ley 71 de 20 de septiembre de 1973.

ARTICULO 3: El Artículo 4 de la Ley 71 de 20 de septiembre de 1973, quedará así:

"ARTICULO 4: El Organó Ejecutivo, conforme a las necesidades de utilidad pública o social o en base a los proyectos de desarrollo socioeconómico podrá reglamentar la adjudicación de las tierras comprendidas en la zona descrita en el artículo 1 que en la actualidad sean propiedad del Estado. Hasta tanto el Organó Ejecutivo no dicte la reglamentación a que se refiere el presente artículo, la adjudicación se regirá por las disposiciones legales vigentes".

ARTICULO 4: El Artículo 5 de la Ley 71 de 20 de septiembre de 1973, quedará así:

"ARTICULO 5.—Las fincas ubicadas en una faja de ocho kilómetros (8 Kms.) de ancho a cada lado de la línea central de las carreteras o caminos existentes, en construcción o que en el futuro se construyan, conforme se prevé en el Artículo 1 de esta Ley; estarán sujetas a servidumbres de tránsito para dar acceso a dichas carreteras o caminos a las tierras aledañas.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas, dictará los reglamentos pertinentes y determinará en cada caso las servidumbres, señalando su extensión y ubicación mediante resolución y ordenará su inscripción en el Registro Público".

ARTICULO 5. Esta Ley comenzará a regir partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1o. días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.  
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JORGE EMILIO CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.  
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,  
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, a.i.,  
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
RUBEN DARIO PAREDES

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/ 18.00  
En el Exterior B/ 18.00  
Un año en la República: B/ 36.00  
En el Exterior: B/ 36.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número anexo: B/0.25 Solicítase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Elroy Alford 4-16.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
**JULIO E. SOSA B.**

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
**ADOLFO AHUMADA**

El Ministro de Salud,  
**ABRAHAM SAIED**

El Ministro de Vivienda,  
**TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE**

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,  
**GUSTAVO GONZALEZ**

Comisionado de Legislación,  
**MARCELINO JAEN**

Comisionado de Legislación,  
**NILSON A. ESPINO**

Comisionado de Legislación,  
**RICARDO A. RODRIGUEZ**

Comisionado de Legislación,  
**MANUEL B. MORENO**

Comisionado de Legislación,  
**MIGUEL A. PICARD AMI**

Comisionado de Legislación,  
**ERNESTO PEREZ BALLADARES**

Comisionado de Legislación,  
**RUBEN DARIO HERRERA**

Comisionado de Legislación,  
**ROLANDO MURGAS T.**

Comisionado de Legislación,  
**SERGIO PEREZ SAAVEDRA**

Comisionado de Legislación,  
**CARLOS PEREZ HERRERA**

**FERNANDO MANFREDO JR.**  
Ministro de la Presidencia

**AVISOS Y EDICTOS****EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto:

**EMPLAZA:**

A, Marcia Marshall, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar en derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ordinario de Mayo Cuarta que en contra de la demandada ha instaurado en este Tribunal de Justicia IMMOINVEST, INC.

Por tanto se advierte a la parte demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 20 de agosto de 1978.

El Juez,  
Licdo. Andres A. Almendra C.

El Secretario,  
Luis A. Barría

L 451624  
(Única Publicación)

**AVISO DE REMATE**

La suscrita, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio Especial de Quiebra propuesto por el BANK of AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION contra MIRNA MENDOZA DE RODRIGUEZ, se ha señalado el día veintinueve (29) de septiembre de 1978, como fecha para que se lleve a cabo la venta en público subasta de los siguientes bienes;

Bienes MUEBLES, MERCANCIAS, DERECHOS, MERCANCIA EN GENERAL, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, avaluado en la suma de, . . . . . B/26,772,52  
DERECHO DE LLAVE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO "SU PER MERCADO CATERAL, . . . 100,000,00,

Las anteriores cifras son el resultado del avalúo practicado por los Peritos.

Servirá de base para el remate la suma de B/,126,772,52, y serán Posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de la base del remate.

**Ley 53**

**(De 1 de septiembre de 1978)**

**“Por la cual se modifican los Artículos 1, 4 y 5 y se deroga el Artículo 2 de la Ley 71 de 20 de septiembre de 1973”.**

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

**Artículo 1.** El Artículo 1 de la Ley 71 de 20 de septiembre de 1973, quedará así:

“ARTÍCULO 1. Declárase de interés social urgente la construcción del tramo de la Carretera Panamericana comprendido entre el puente sobre el río Cañitas en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá y la frontera con la República de Colombia, así como el uso de las tierras estatales comprendidas en una faja hasta de ocho (8 Kms.) Kilómetros de ancho a cada lado de la línea central de dicha carretera”.

**Artículo 2.** Queda derogado el Artículo 2 de la Ley 71 de 20 de septiembre de 1973.

**Artículo 3.** El Artículo 4 de la Ley 71 de 20 de septiembre de 1973, quedará así:

“ARTÍCULO 4: El Órgano Ejecutivo, conforme a las necesidades de utilidad pública o social o en base a los proyectos de desarrollo socioeconómico podrá reglamentar la adjudicación de las tierras comprendidas en la zona descrita en el artículo 1 que en la actualidad sean propiedad del Estado. Hasta tanto el Órgano Ejecutivo no dicte la reglamentación a que se refiere el presente artículo, la adjudicación se registrará por las disposiciones legales vigentes”.

**Artículo 4.** El Artículo 5 de la Ley 71<sup>o</sup> de 20 de septiembre de 1973, quedará así:

“ARTÍCULO 5: Las fincas ubicadas en una faja de ocho kilómetros (8Kms) de ancho a cada lado de la línea central de las carreteras o caminos existentes, en construcción o que en el futuro se construyan, conforme se prevé en el Artículo 1 de esta Ley; estarán sujetas a servidumbres de tránsito para dar acceso a dichas carreteras o caminos a las tierras aledañas.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas, dictará los reglamentos pertinentes y determinará en cada caso las servidumbres, señalando su extensión y ubicación mediante resolución y ordenará su inscripción en el Registro Público”.

**G.O. 18662**

**Artículo 5.** Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

**Dada en la ciudad de Panamá, a los 1º. días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.**

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.  
Vicepresidente de la República

JOSÉ OCTAVIO. HUERTAS  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos